

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



N.º 869.

AÑO DE 1837.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

SABADO 22 DE ABRIL.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.—Real orden.

Ilmo. Sr.: Conformándose la augusta Reina Gobernadora con el parecer de esa direccion en junta de ventas nacionales, atendidas las poderosas y convincentes razones de conveniencia y utilidad que lo fundan y expone V. I. en oficio de 6 del actual, se ha servido S. M. resolver, que ni en la tasacion y liquidacion para la subasta y pago del remate de los valores de las fincas urbanas pertenecientes á amortizacion se tome en consideracion ó haga mérito de la carga de aposento con que se hallasen gravadas, ni se satisfaga dicha carga durante el tiempo en que se administren por las dependencias de amortizacion. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1837.—Mendizabal.—Sr. director general de arbitrios de amortizacion.

ERRATAS.

En la Gaceta de ayer, columna 2.ª de la plana 1.ª, al tercer renglon de la primer circular del ministerio de la Gobernacion, donde dice *Codoñesa*, léase *Codoñera*.

En la misma circular, línea 17, donde dice *entre los individuos*, léase *en los individuos*.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del dia 21 de Abril.

Se abrió á las once y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales un expediente formado por la de Toledo para que se releve del pago de maravedis que debe á los propios del pueblo un vecino de Madrideo.

Se mandó constar en el acta el voto de los Sres. Pascual, Verdejo, Corona y Suances contrario al art. 2.º de la ley aclaratoria de señores, y el del Sr. Diez contrario al art. 23 del proyecto de Constitucion.

El Sr. PRESIDENTE anunció los asuntos señalados para la discusion de este dia, y que el Sr. Caballero tenia la palabra en contra del art. 26 del proyecto de Constitucion.

El Sr. CABALLERO: Cuando ayer pedí la palabra, señores, contra el art. 26 no fue con ánimo de hacerle una oposicion abierta, sino para rogar á la comision que lo retirase, ó que el Congreso aprobara que se suspendiese la aprobacion de él hasta tanto que se hubiese resuelto respecto á las adiciones que hay hechas al art. 23, y una de las cuales he tenido el honor de firmar con otros compañeros, y está sobre la mesa, porque me parece que no se puede resolver hasta que veamos si las admite ó no el Congreso.

La comision ha mostrado la docilidad que era natural esperar de sus ilustrados individuos cuando se ha propuesto por algun Sr. Diputado que se anticipe la discusion de algun artículo que era necesario resolver previamente antes que los que se iban á discutir; y creo que en esta ocasion no dejará de mostrar la misma docilidad.

Aprobada en el art. 23 la exclusion de los individuos del clero, y habiendo presentadas adiciones relativas á la exclusion de los empleados, no me parece que se puede resolver este artículo con acierto hasta que se discuta el otro, pues si se admiten aquellas no podrían las Cortes aprobar un artículo que dijese que la cualidad de empleado de tales y tales empleos imposibilitan al ser Diputado; es claro que este artículo estará manco, y ademas habiendo dicho los señores de la comision que no tienen inconveniente en hacer algunas modificaciones, por todas estas razones rogaria á sus individuos que sirvieran retirar la discusion de este artículo hasta que dé su dictámen sobre las adiciones del art. 23.

Ayer se dijo por uno de los individuos de la comision que este artículo tenia una íntima conexcion con otra cuestion capital, que es á la que yo me refiero: el Sr. Argüelles ayer habló mas de esto que del artículo que se discutía, y en una palabra tocó la cuestion para mí mas principal de si se deben ó no excluir de la elegibilidad de Diputados á los empleados en ciertos cargos públicos, y en este concepto yo repito que lo que deseo es que la comision se sirva suspender ó retirar este artículo, hasta tanto que lo modifique ó dé su dictámen sobre las adiciones; y en el caso que no admitiera mi súplica, yo rogaria á las Cortes que la suspendieran. A esto solo se limita mi pretension.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Los argumentos que acaba de hacer S. S. no han convencido á la comision; ella cree que no tiene la fuerza que ha querido darles S. S., y se ve en la necesidad de insistir en el artículo que se discute. El Sr. Caballero indica que habiéndose hecho varias adiciones relativas al art. 23, debía suspenderse esta discusion hasta tanto que aquellas fuesen aprobadas ó desechadas. Cualesquiera que sean las restricciones que se establezcan respecto de los empleados, ¿tiene esto alguna relacion con el artículo que se discute? El artículo dice que los individuos que siendo Diputados admiten empleos ó pensiones del Gobierno quedan sujetos á reeleccion. Sean quienes fueren las personas que no puedan ser Diputados, los que ya lo hayan sido y admitan estas pensiones quedan sujetos á ser reelegidos. Ha dicho tambien S. S. que todos los empleados debian ser comprendidos en esta exclusion. La comision no tendrá dificultad cuando se trate de la ley electoral en poner algunas restricciones; pero decir de una manera absolu-

ta que los empleados no pueden ser individuos del Congreso, esto no lo puede admitir la comision, la cual ha creido que el establecer que admitiendo un Diputado sueldo del Gobierno cesaba de ser representante del pueblo hasta que este resolviera si queria ó no volver á nombrarle, era el mayor freno que podia ponerse á la corrupcion, al paso que asi quedaba abierta la puerta para emplear en beneficio comun el verdadero mérito.

El Sr. CABALLERO: Ha preguntado el Sr. Gonzalez ¿qué tiene que ver este artículo con las adiciones hechas al 23? Entre otras voy á leer esta: «Pedimos á las Cortes que al art. 23 aprobado, despues de las palabras del estado seglar, se añadan las siguientes: no empleados por el Gobierno. En el caso que las Cortes aprobasen esta adición ¿podria la comision sostener el artículo que se discute? De consiguiente, tiene muchísimo que ver. La adición está hecha, y hasta que se deseché no puede aprobarse este artículo.

El Sr. PASCUAL: Estoy conforme con el Sr. Caballero; estoy persuadido de que si el Congreso adoptara la adición que acaba de leer S. S., y que he tenido el honor de firmar, no habria necesidad de discutir este artículo. Si los empleados son excluidos del derecho de representar la nacion, es evidente que no podrán ser reelectos, por cuya razon se deberia suspender la discusion presente hasta que se admita ó deseché por las Cortes la adición mencionada. Yo creia antes que no debian ponerse restricciones á los electores para que nombrasen los representantes del pueblo; pero despues que la comision, que el Congreso ha establecido una restriccion rigorosísima en el código fundamental, excluyendo al clero del derecho de representar la nacion, entiendo que debe ponerse tambien otra respecto de cierta clase de ciudadanos. La restriccion supone que el pueblo puede elegir mal; se ha dado por razon la mas poderosa para la exclusion del clero su dependencia; y yo creo que no menor dependencia tienen los empleados del Gobierno, que estan sujetos á una autoridad que abraza facultades distintas de las de los cuerpos colegisladores, y que suele estar en choque con ellos. Opino pues que la discusion se suspenda.

El Sr. SANCHEZ: Señores, los argumentos que ha propuesto el señor Pascual contra el artículo que se discute son dos, uno relativo á la adición que ha leído el Sr. Caballero, por la cual se pide que las Cortes excluyan á todos los empleados del cargo de Diputados; y otro es la opinion que tiene S. S. de que no se debe hacer ninguna restriccion del derecho electoral; pero que habiéndose hecho una, se debe hacer otra. En primer lugar me opongo á que con motivo de la adición se suspenda la discusion del artículo. La comision desde luego rechaza esa adición, porque no cree que las Cortes puedan aprobar un sistema de Gobierno representativo falso. Las Cortes no hacen solo leyes abstractas para ofrecer á los ciudadanos la norma á que deben ajustar sus acciones: hacen otra cosa mas, que es dirigir al Gobierno. Las Cortes antes que se discutiesen las bases de la nueva Constitucion han facultado al Gobierno para que pudiese tomar los Ministros de aqui, y es imposible que las Cortes retracten una cosa que han hecho fundadas en la verdadera conviccion de lo que es el Gobierno representativo, porque los Ministros son los lazos de union entre el Gobierno y los cuerpos colegisladores. Y no basta que los Ministros sean Diputados; es preciso que los principales funcionarios públicos, los agentes inmediatos del ministerio lo sean tambien, como sucede en todos los países constitucionales. Bajo estos principios no se puede admitir una adición que dice que no puede ser Diputado ningun empleado. Pido que se vuelva á leer esa adición. (Se leyó.) Si no puede ser nombrado Diputado empleado ninguno, no podrá haber ningun Diputado que sea Ministro, porque los Ministros empleados son. Vamos á las restricciones.

Se ha querido objetar á la comision que no es del todo consecuente en sus principios; pero adviértase que no hay ningun principio absolutamente verdadero en todos sus casos: los que defienden los principios absolutos defienden absurdos en sus consecuencias. Se debe dejar á los electores toda la libertad; pero ha de ser toda la libertad posible, y no es posible que se excluya á los empleados del Congreso, porque el Gobierno está en las Cortes. ¿Qué serian unas Cortes que estuvieran en completa incomunicacion con el Gobierno, no permitiendo que los Ministros fuesen Diputados, ó que los Diputados distinguidos entrasen á tomar en el Gobierno la parte á que sus talentos les llamaban en bien del Estado? Una de las grandes ventajas que tienen los Gobiernos representativos es la de abrir esta arena á las virtudes y al mérito; es la de sacar de este salon á los hombres eminentes para los grandes empleos del Estado, donde sin pasar por los grados ordinarios hagan la felicidad de su patria. Es, pues, necesario que nos convenzamos de que el Gobierno de la nacion está en el Congreso, y que conviene que haya una restriccion para que el Gobierno no pueda abusar del carácter de Diputados en aquellas personas que hayan venido aqui por amañes ó sin méritos; por consiguiente yo me opongo á que se suspenda la discusion del artículo, porque seria dudar de la ilustracion de las Cortes.

El Sr. Laborda reclamó la lectura del art. 112 del reglamento, y verificada esta, la observancia de lo que se dispone en dicho artículo.

Los Sres. Pascual, Caballero y Sancho deshicieron varias equivocaciones.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA en un breve discurso impugnó el artículo, manifestando que en su dictámen no debian los Diputados aceptar otros destinos que los de rigorosa escala, exceptuando á los que fuesen nombrados secretarios del Despacho y los gefes de las tropas, incluyendo estas disposiciones, ó bien en el artículo ó bien en la ley electoral.

El Sr. ARGÜELLES: Voy á contestar brevemente á los argumentos de los Sres. preopinantes. Es muy antigua en España la teoria de SS. SS. ó mas bien el fundamento de ella; han durado por mucho tiempo las malas impresiones sobre esto que ocasionaron lo que se puso en la Constitucion de 1812. Generalmente en las Cortes antiguas, y con especialidad en la época de la dinastia austriaca, despues de las ceremonias de etiqueta se distribuian á los Procuradores gracias, condecoraciones y cargos. Fue por lo tanto necesario poner un freno; pero este fue tal en 1812, que impidió marchar al caballo, como lo hemos visto prácticamente. Ahora, en vista de todo, la comision ha propuesto el único freno que sirve para el objeto, como se ve en los países mas adelantados en la práctica del Gobierno representativo. Respecto á la época citada por el Sr. Baeza del Estatuto, no puede servirnos de regla, porque como sabe S. S., no existia la libertad de imprenta, y la previa censura no permitia, como nunca puede permitir cuantas veces exista, que se censuraran los actos del Gobierno. De consiguiente, el disgusto que pudo causar cualquier abuso sobre el particular, no pudo hacerse público, y no es aplicable el ejemplo. Pero ahora que existe ese freno, que lo es asi para el Gobierno que abusase, como para los Diputados que admitiesen cargos que no les correspondian, no es lo mismo. Y ademas la comision propone el medio de reeleccion, único que puede demostrar la opinion pública: esta reeleccion hará inútil la concesion del Gobierno, el cual no quedando de Diputado el agraciado, se verá tal vez obligado á hacerle renunciar, y asi se contendrá el abuso que pudiese haber. Por lo tanto, el medio propuesto por la comision es el único útil y eficaz para el objeto que se proponen todos los Sres. Diputados. Por lo demas las excepciones que se han indicado aqui no deben tener lugar en el artículo constitucional, pues hoy se crea un empleo ó se suprime otro, ó se altera ó modifica el existente, y nos expondríamos á poner en la Constitucion un artículo que al año fuese inútil: no debe, pues, tener mas que la idea general el artículo, y dejar las excepciones para la ley electoral. Ultimamente, creo que la comision no está en el caso de admitir lo expuesto por el Sr. Caballero dirigido á excluir absolutamente á los empleados.

El Sr. GOMEZ ACEBO expresó que no debian admitirse extremos en ninguna cosa, y que en su opinion era tan extremo el excluir á todos los empleados como el creer que solo estos eran los que podian saber ó entender en los negocios del Estado. Apoyó en su consecuencia brevísimamente el artículo tal como lo proponia la comision.

Los Sres. Baeza y Sancho rectificaron dos equivocaciones. Se preguntó si estaba discutido el artículo, y se decidió que sí. Los Sres. Caballero y Charco pidieron que la votacion fuese nominal, y asi se acordó.

El Sr. CABALLERO pidió que antes de votarse el artículo se preguntase si se suspendia; pero el Sr. Olózaga contestó que aunque en ello no viese la comision inconveniente, cualquiera que fuese la suspension, no podia alterarse el artículo de como estaba.

El Sr. MORATIN pidió se votase por partes; y habiéndose preguntado si se haria asi, se decidió que no.

Verificada la votacion nominal, resultó aprobado el artículo por 118 votos contra 19 del total de 137 Diputados presentes.

Señores que dijeron que sí:

Vallejo.	Corral.	Serrano.
Ferro Montaos.	Sosa.	Lopez de Pedrajas.
Laborda.	Araujo.	Alcalá Zamora.
Fernandez Baeza.	Llanos (D. Valentin).	Jover.
Gomez Acebo.	Cabaleiro.	Aillon.
Moratin.	San Miguel.	San Alvarez (D. Francisco).
Ferrer (D. Joaquin).	Zumalacarreui.	Espinosa.
Acevedo.	Cañavate.	Reboul.
Mata Vigil.	Trias.	Mota.
Argüelles Mier.	Crespo Velez.	Pascual.
Florez Estrada.	Salas.	García (D. José).
Argüelles.	Leon.	García Atocha.
Heros.	Vicens.	Arrieta.
Becerra.	Vereterra.	Fernandez Alejo.
Fernandez de los Rios.	Armendariz.	Azpiroz.
Gomez Becerra.	Urquinaona.	Pardo Osorio.
Vadillo.	Morente.	Olleros.
Burriel.	Gomez (D. Joaquin).	Lillo.
Sancho.	Herrera.	Pretel de Cozar.
Gonzalez (D. Antonio).	Salvato.	Ruiz de Carrion.
Olózaga.	Arce (D. Miguel).	Oscá (D. Miguel).
Vazquez Parga.	Ligués.	Santonja.
Gil (D. José).	Venegas.	Mira Percebal.
Calatrava.	Gomez (D. Ventura).	Alcrista.
Ortega.	Gil Orduña.	Argumosa.
Gil (D. Pedro).	Pareja.	Sanchez del Pozo.
Monterde.	Gutierrez de Cevallos.	Buc.
Casajús.	Abargues.	Madoz.
Alcon.	Cevallos (D. Gerónimo).	Castro.
Pretó Nefo.	Valdés (D. Dionisio).	Pedrosa.
Campaner.	Milagro.	Pose.
Baeza (D. Juan).	Espejo.	Teijeiro.
Ladron de Guevara.	Los Ancos.	Viadera.
Abad y la Sierra.	Andrade.	Fernandez del Piao.
Torrens y Serramallera.	Moure.	Soler.
Camps y Aviñó.	Valdés Bustos.	De Pedro.
Sardá.	Roda.	Sarabia.
Franquet.	Muguero.	Sr. Presidente.
Feliu.	Echevarría.	Total 118.
Rivas.	Cantero.	

Señores que dijeron que no.

Rios.	Caballero.	Bezares.
Cano Manuel y Chacon.	Corona.	Tarin.
Camps y Ros.	Verdejo.	Oscá (D. Juan).
Cabrera.	Montoya (D. Diego).	Moscoso.
Royo.	Charco.	Ballesteros.
Miranda.	Alvarez Pestaña.	Total 19.
Arcé (D. Salvador).	Tovar.	

Se mandaron pasar á la comision las adiciones siguientes. Una del Sr. Pascual y otros varios Diputados al art. 23 para que despues de *español del estado seglar* se dijese *no empleado por el Gobierno*.

Otra del Sr. San Miguel al art. 23 para que despues de *español se añada de nacimiento*.

Otra del Sr. Esquivel al 23 para que no se entienda por eclesiásticos para el efecto del artículo á los ordenados á título de patrimonio lo que posean beneficios dados por el Estado.

Otra del Sr. San Miguel al art. 26 para que despues de *empleo ó sueldo* se añada *ó cualesquiera honores, títulos ó condecoraciones*, y para que se añada un artículo en que se exprese exceptuarse de esto lo que sea de escala rigorosa.

Otra del Sr. Vazquez Parga y otros Diputados al 24 para que no sean electos por la provincia en que desempeñan sus destinos los empleados del Gobierno.

A la misma comision se mandó pasar otra adición del Sr. Roda, para que se disponga que ningun empleado del Gobierno puede ser nombrado Diputado por la provincia en donde ejerza su destino.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Gorosari para que se continúe en la Constitucion un título relativo al modo de revisarla. Se procede á la discusion del artículo siguiente:

TITULO III. —De la celebracion y facultades de las Cortes.

Art. 27. Las Cortes se reúnen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender y cerrar sus sesiones, y disolver el Congreso de los Diputados; pero con la obligacion en este último caso de convocar otras Cortes y reunir las dentro de tres meses.

El Sr. Secretario VALLEJO advierte que solo se discuten las palabras *Las Cortes se reúnen todos los años*, y la última parte del artículo y *reunirlas dentro de tres meses*, porque lo restante es una base aprobada.

El Sr. FUENTE HERRERO pide la palabra para una cuestion de orden; y obtenida, dice que hay una diferencia muy grande entre una base y una ley, pues que estas declaran derechos, é imponen obligaciones, y tienen efecto desde que se votan, cuando aquellas no sirven mas que para arreglar algunos trabajos; que es preciso no confundir esto, porque una base no puede confundirse con una ley, que en todo se distingue y diferencia, y por lo mismo el artículo entero está sujeto á la discusion prevenida en el reglamento, si no se quiere infringir la Constitucion, dejándola pasar sin mas examen, sin mas voto.

El Sr. SANCHEZ contesta que una ley puede hacerse en 10, 20 ó 30 veces, y por lo mismo la Constitucion puede hacerse por artículos; que ya está decretada la facultad de que el Rey pueda disolver las Cortes; y como por la Constitucion no pueden estas Cortes decretar una cosa contradictoria á lo que han decretado ya, no tiene lugar la opinion del Sr. Fuente Herrero; que esto será una ley cuando salga de aqui, y mientras tanto no es mas que una resolucion de las Cortes; y seria la cosa mas inaudita cuando diciéndose: bajo esas bases has de proponer una Constitucion, se dijese despues: esta base no es buena; que las Constituciones se forman siempre sobre bases; y asi es que antes de formarse la de 1812, se declaró la soberania nacional, la dinastia de Fernando VII y la division de los poderes; y luego, cuando se presentó

## PARTE NO OFICIAL.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

## FRANCIA.

Paris 10 de Marzo.

Estado de todos los ministerios que se han sucedido en Francia despues de la revolucion de Julio.

**Ministerio sin presidencia.** 11 de Agosto de 1830.

Interior, Guizot.  
Negocios extranjeros, Molé.  
Instruccion pública y Cultos, de Broglie.  
Justicia, Dupont (de l'Eure).  
Guerra, Gerard.  
Hacienda, Louis.  
Marina, Sebastiani.

Este ministerio dura tres meses. Ciertos nombres son tenidos por muy poco populares para conjurar la tormenta que va á levantar el proceso de los ministros. La retirada acarrea la de otros.

**Ministerio Laffite.** 2 de Noviembre de 1830.

Presidencia y Hacienda, Laffite.  
Interior, Montalivet.  
Negocios extranjeros, Sebastiani.  
Instruccion pública y Cultos, Merilhou.  
Guerra, Soult.  
Marina, d'Argout.  
Justicia, Dupont (de l'Eure).

Modificacion. 27 de Diciembre de 1830. Justicia. Mr. Dupont (de l'Eure) es sustituido por Mr. Merilhou.

Instruccion pública. Mr. Merilhou es sustituido por Monsieur Barthe.

La comuncion del 13 de Febrero, seguida del saqueo de Saint Germain l'Auxerrois y del palacio arzobispal, produce la caida de los individuos mas liberales de este ministerio, Laffite, Dupont (de l'Eure) y Merilhou.

**Ministerio Perier,** llamado del 13 de Marzo de 1831.

Presidencia é Interior, Perier.  
Hacienda, Louis.  
Guerra, Soult.  
Negocios extranjeros, Sebastiani.  
Justicia, Barthe.  
Instruccion pública y Cultos, Montalivet.  
Comercio y Obras públicas, D'Argout.  
Marina, Rigni.

El ministerio de Comercio y Obras públicas se creó entonces para aliviar á Mr. Perier de estas atenciones y dejarle enteramente la parte política.

Primera modificacion. Abril de 1832. 27 de Abril. Interior, Mr. Montalivet entra á ocupar el lugar de Mr. Perier, enfermo. 30 de Abril. Instruccion pública, á Mr. Montalivet le sucede Mr. Girod (de l'Ain).

Este ministerio se señala por acontecimientos de Noviembre en Leon, por la expedicion de Ancona y la primera entrada de los franceses en Bélgica.

Segunda modificacion. Estado de sitio. Perier muere del cólera (16 de Mayo de 1832). El ministerio está sin presidente hasta el 11 de Octubre. Entre tanto ocurren los sucesos de Julio.

**Ministerio Soult,** llamado del 11 de Octubre de 1832, ó coalicion.

Thiers Guizot. Presidencia y Guerra, Soult.  
Negocios extranjeros, de Broglie.  
Interior, Thiers.  
Instruccion pública, Guizot.  
Justicia y Cultos, Barthe.  
Comercio y Obras públicas, d'Argout.  
Hacienda, Humann.  
Marina, Rigni.

Los Cultos estan aqui separados de la Instruccion pública por ser Mr. Guizot protestante.

Poco despues Mr. Thiers, que ha adquirido mas importancia por la prision de la duquesa de Berri, se queja de que no teniendo la presidencia como Mr. Perier, su ministerio está reducido á la policia. Pide que se le vuelvan sus antiguas atribuciones. Opónese Mr. d'Argout, y ofrece que se encargará del ministerio de lo Interior, tal como está, con los Cultos. Se admite la propuesta.

Primera modificacion. Diciembre 25 de 1832. Interior y Cultos. A Mr. Thiers sustituye Mr. d'Argout.

Comercio y obras públicas. A Mr. d'Argout sustituye Mr. Thiers.

En fin de 1832 se señala por la segunda entrada en Bélgica y por el sitio de Amberes.

Segunda modificacion. Abril 4 de 1834. Negocios extranjeros. Mr. de Broglie se retira despues de desechada la ley de los Estados Unidos, y le sucede Mr. de Rigni.

Interior (con las Obras públicas), Mr. Thiers.  
Marina, Mr. Roussin que le rehusa, y despues Mr. Jacob.  
Justicia y Cultos, Mr. Persil.  
Comercio y agricultura, Mr. Duchatel.  
Se nombra á este á solicitud de Mr. Guizot.

En este arreglo fueron sacrificados Mr. d'Argout y Mr. Barthe. Temióse que el primero no dirigiese bien las próximas elecciones. El segundo defendió menos que Mr. Persil la ley sobre las asociaciones; pero se envia al uno al banco en clase de director, y al otro al tribunal de cuentas en clase de primer presidente.

Pocos dias despues sobrevienen los acontecimientos de Abril en Lion y en Paris.

Tercera modificacion. 18 de Julio de 1833. Presidencia y Guerra. A petición de Mr. Guizot y de Mr. Thiers, al mariscal Soult reemplaza el mariscal Gerard.

**Crisis ministerial.** 27 de Octubre de 1834. El mariscal Gerard, que queria la amnistia, da su dimision.

Las opiniones no estan conformes en nombrarle un sucesor. Primera rivalidad de Mr. Thiers y Mr. Guizot. Todos los miembros hacen su dimision.

la Constitucion, no se discutieron estas bases; que ya ha pasado otra base sin haberse hecho mas que preguntar si está conforme con lo acordado; que la base es parte de una ley mientras no esté hecha; que debiéndose sujetar todos los Sres. Diputados á lo que resuelva la mayoría del Congreso, de que ha dado una buena prueba la comision cuando se ha tratado últimamente de la amovilidad de los Senadores, habiéndose exigido para acordar las bases el número suficiente de Sres. Diputados para hacer una ley, sería muy ridículo que ahora se pusiese otra vez á discusion esa misma base, y que se obligase á los individuos de la comision á defenderla.

El Sr. FUENTE HERRERO rectifica algunos hechos, y esto produce un ligero debate que corta el Sr. Vicepresidente (que ocupa el sillón), previniendo que continúa la discusion en los términos que se ha enunciado.

El Sr. SOLER hace presente que en caso de disolucion de las Cortes deben convocarse otras en el menor tiempo posible; y que abundando en esta idea el Sr. Sancho, cuando se discutieron las bases, dijo que dos meses sería lo bastante, y en este sentido impugna esta parte del artículo, por considerar demasiado largo el término de tres meses, atendiendo que las listas de electores deben estar formadas ya despues de la primera eleccion, teniendo solo que hacerse alguna ligera variacion.

El Sr. VICEPRESIDENTE dice que antes de pasar adelante debe hacer presente que hay una proposicion de un Sr. Diputado, que se leerá para que las Cortes resuelvan lo conveniente, porque la mesa no se cree bastante autorizada.

Se lee dicha proposicion, que dice así: «Pido á las Cortes que se ponga á discusion el art. 27 de la Constitucion en todas sus partes, desde su primera letra hasta la última.» La suscribe el Sr. Almonaci.

El Sr. LABORDA se opone á que se tome ahora en consideracion, pues que no han pasado las horas de discusion del proyecto de Constitucion que acordaron las Cortes.

El Sr. VICEPRESIDENTE, contestando á S. S. y al Sr. Armendariz, que pide la palabra, dice que las Cortes decidiran este incidente.

El Sr. HOMPANERA pide se pregunte si está comprendida en el art. 100 del reglamento.

Hecha la pregunta, se resuelve afirmativamente; pero no se admite á discusion, y continúa la discusion pendiente.

El Sr. OLOZAGA contesta al Sr. Soler, manifestando los trámites que han de preceder regularmente hasta la eleccion de Diputados, y que dándose el tiempo necesario para que se pongan en camino, y se celebren las juntas preparatorias, no puede rebajarse el plazo de tres meses; apoyando tambien esta idea con lo que ha sucedido en las elecciones que se han hecho despues de la última disolucion del Estamento de Procuradores, en la que el segundo escrutinio en esta provincia coincidió casi con el día de la reunion, sin embargo de la prisa que se dió el Gobierno, y ser tambien el plazo de tres meses, como ahora se propone.

El Sr. Soler rectifica un hecho, y el Sr. Olozaga contesta á S. S.

El Sr. SOSA expone que ha pedido la palabra, no contra el artículo, sino para notar que la base que se presenta es contradictoria á la acordada por las Cortes, si no hay en esto un yerro de imprenta ó de concepto. (Lee la base y el artículo, y luego dice.) Cuando se acordó la base, se dijo que pueda el Rey prorogar las sesiones; aqui se dice suspender, y esto es contrario á lo otro. (Algunos Sres. Diputados dicen no, no.) Suspender es lo mismo que dejar la accion ó cortar la accion; prorogar es muy diferente, y así es que en la Constitucion de 1812 se dice que puede el Rey prorogar por un mes mas las sesiones de las Cortes; y esta misma palabra prorogar se toma aqui en un sentido contrario. Así lo entiendo yo.

El Sr. SANCHO: El Sr. Sosa pone á este artículo un reparo de lenguaje. La comision puso entre las bases la facultad dada al Rey de prorogar las Cortes; porque el prorogar significa eso mismo, es decir, suspender las Cortes desde tal día para tal otro. Pero habiéndose algunos señores opuesto á esta expresion por no considerarla bastante castiza, la comision ha creído deber hacer esta alteracion de poner la palabra suspender en vez de prorogar, porque aquella no puede ofrecer las dificultades que esta; y por lo mismo me parece que este reparo no debe tener fuerza ninguna.

Los Sres. Sosa y Sancho deshacen equivocaciones. A petición de un Sr. Diputado se leyó la base aprobada, y á la del Sr. Olozaga la parte correspondiente del dictamen de la comision.

El Sr. BURRIEL: Mas que impugnar el artículo me propongo realmente hacerle una adicion. El no fijar el día en que se deben abrir las sesiones de las Cortes puede acarrear males y traer graves inconvenientes en ciertos casos.

En primer lugar, los legisladores de Cádiz ya acordaron el término en que debian abrirse las Cortes todos los años, teniendo para ello en consideracion todas las razones que podian alegarse, y que yo no recordaré ahora por ser sabidas de todos los Sres. Diputados, y por no molestiar inútilmente su atencion.

Yo reproduzco, pues, aquella idea, y quisiera que la comision adoptase la adicion de que todos los años necesariamente hubieran de abrirse las sesiones de Cortes el 1.º de Marzo.

Conforme con esta indicacion está la comision de Ley de reemplazos; pero en su art. 39 dice (lo leyó), y segun él la comision abraza la idea de que deben presentarse en los primeros días de Marzo á las Cortes los alistamientos hechos para la quinta en todas las provincias; y de donde infiero yo, que si no se hubiesen de reunir las Cortes el 1.º de Marzo, sería ocioso que se hiciera esta indicacion.

Aun cuando por esto no fuera, siempre sería mi opinion que las Cortes se reunieran el 1.º de Marzo; porque para esta época ya se ha verificado en todo el reino la recoleccion de los frutos y demas tareas propias de la agricultura, pues lo que resta que hacer á dicha época ya puede encargarse á las familias, sin que haya tanta precision de la asistencia de los propietarios; y ademas si las Cortes han de continuar reuniéndose en Madrid, como parece regular, todos sabemos que la estacion del invierno es muy rigurosa, tanto que no podrán soportarla todos, y así debe procurarse mejor que la reunion sea en la primavera, que es la mas saludable para todos generalmente hablando.

Por, estas razones, pues, rogaria á los señores de la comision que fijasen para la reunion de las Cortes el 1.º de Marzo, de cuyo modo daré mi aprobacion al artículo, pues de otro modo no puedo menos de negársela.

El Sr. SANCHO: La comision siente no poder acceder á lo que ha propuesto el Sr. Burriel, y no accede porque sería opuesto á lo aprobado por las Cortes.

El Rey tiene la facultad de convocar las Cortes, no para un día determinado, sino para cuando quiera, y digo esto tanto mas, cuanto que la objeccion poderosa que se hizo á este artículo fue que el Rey podia no convocar las Cortes, y esa dificultad se ha tratado de obviar por el artículo siguiente.

Se dijo, pues, por la comision que el Rey reuniese anualmente las Cortes; y habiéndose puesto á esto mil dificultades, se hizo ver por razones de un orden muy superior que convenia que el Rey tuviese esa facultad, y por las mismas razones se le da tambien la de suspender las Cortes siempre y cuando lo tenga por conveniente.

Las razones que ahora alega el Sr. Burriel, de la recoleccion de los frutos, del rigor del invierno en Madrid, son de un orden muy inferior al lado de la conveniencia pública, por la cual solamente es por la que se concede al Rey esa facultad, y debe usar de ella libre y oportunamente; mas por si alguna vez sucediese no reunir las Cortes hasta el fin del año, para ese caso es para el que se pone el artículo siguiente, segun el cual si el Rey dejase algun año de reunir las Cortes para fines de él, entonces los Diputados mismos se reunirían segun la ley; por consiguiente creo que no hay ningun motivo fundado de oposicion á este artículo.

Suspendida esta discusion, se continuó con la de la ley aclaratoria de la de señorios, y el Sr. Miranda, que no habia concluido su discurso en el día anterior, lo verificó en este impugnando el art. 3.º, á cuyo discurso contestó el Sr. Gomez Becerra como individuo de la comision.

Se preguntó si se prorogaba la sesion por una hora mas, y se decidió que no.

Se leyó una exposicion de la diputacion provincial de Zaragoza, pidiendo á las Cortes se sirvan exigir la responsabilidad á que crean se ha hecho acreedor, por las razones que en la misma se manifiestan, el Sr. Secretario de la Gubernacion del Reino D. Pio Pita Pizarro.

A petición del Sr. Castro se mandó quedar sobre la mesa.

Se mandó pasar á la comision de reforma de Constitucion una adicion del Sr. Moratin para que las Cortes se sirvan hacer extensivo á los Senadores lo aprobado por el art. 26 respecto á los Diputados que admitan empleos del Gobierno.

Se mandó constar en el acta el voto de adhesion al art. 26 del proyecto de Constitucion del Sr. Escalante.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaría la discusion de los negocios pendientes, y levantó la sesion pública de este día para quedar las Cortes en secreta á las tres y cuarto.

**Ministerio Bassano.** Llamado de los tres dias. 10 de Noviembre de 1834.

Presidencia é Interior, Bassano.  
Negocios extranjeros, Bresson.  
Hacienda, Passy.  
Comercio y agricultura, Teste.  
Marina, Cárlos Dupin.  
Guerra, Bernard.  
Justicia, Persil

Instruccion pública, reservada segun dicen para Mr. Sauzet. Este ministerio, que se retira al cabo de tres dias, á excepcion de Mr. Persil, no hace mas que suspender por un término muy breve el ministerio de 11 de Octubre.

Cuarta modificacion del ministerio de 11 de Octubre. 18 de Noviembre de 1834. Vuelve el ministerio de Octubre con solo una alteracion, á saber:

Presidencia y Guerra, el mariscal Mortier.

**Crisis ministerial.** Febrero de 1835. Dimision del mariscal Mortier.

Nuevas dificultades para nombrarle sucesor.

Segunda rivalidad entre Mr. Thiers y Mr. Guizot.

Quinta modificacion. 11 de Marzo de 1835. Presidencia de Mr. Broglie en lugar del mariscal Mortier, entrando asimismo en el ministerio de Negocios extranjeros en lugar de Mr. de Rignes.

Guerra, en lugar del mariscal Mortier, el mariscal Maison. Marina, en lugar del almirante Jacob, el almirante Duperré.

En esta crisis se ensayaron muchos ministerios, entre ellos un ministerio Soult y un ministerio Molé. Mr. Thiers accedió por último á quedarse en el ministerio con Mr. de Broglie por presidente, de resultas de un paso que se dió con él por la reunion de Mr. Fulchiron.

Sexta modificacion. 5 de Febrero de 1836.

Informe de Mr. Humann sobre la conversion de las rentas, al que se sigue su retirada. Pónese en su lugar á Mr. d'Argout.

Voto de la Cámara de los Diputados á favor de la conversion, y dimision de los Ministros.

**Ministerio Thiers,** solo llamado del 22 de Febrero de 1836.

Presidencia y Negocios extranjeros, Thiers.  
Interior, Montalivet.  
Hacienda, d'Argout.  
Comercio y Obras públicas, Passy.  
Justicia, Sauzet.  
Instruccion pública, Pelet (de la Lozère).  
Guerra, el mariscal Maison.  
Marina, el almirante Duperré.

25 de Agosto. Dimision de los Ministros con motivo de la cuestion de España.

**Ministerio Molé-Guizot,** 6 de Setiembre de 1836.

Presidencia y Negocios extranjeros, Molé.  
Interior, Gasparin.  
Hacienda, Duchatel.  
Comercio y Obras públicas, Martin.  
Justicia, Persil.  
Instruccion pública, Guizot.  
Guerra, el general Bernard.  
Marina, el almirante Rosamel. (L. M.)

## ESPAÑA.

Vitoria 17 de Abril.

El tiempo continúa malísimo: sin acabarse de deshacer la mucha nieve que cayó la semana pasada, ha vuelto á nevar anoche y continúa hoy, aunque con intervalos. Las comunicaciones son escasas, y permanecemos sin noticias de Guipuzcoa y Vizcaya: los pocos que han llegado de aquellos paises, aseguran que ambos ejércitos permanecen estacionados observándose, pero los facciosos trabajando con una actividad increíble en restablecer y aumentar sus lineas fortificadas. (B. O.)

Lugo 9 de Abril.

Comandancia general.—Partes oficiales recibidos en esta comandancia desde el día 1.º del actual hasta la fecha.

El comandante de Monforte lo da de haber cogido cuatro facciosos, que serán pasados por las armas, tomadas que sean sus declaraciones; y de haber aprehendido á Juan Vazquez Camba (a) Jacoba, que sería fusilado al día siguiente en la feria de Ferreira, al que se le ocuparon un caballo y una yegua.

El de la línea del Sur, contrayéndose al de la columna de Monterroso, participa haber sido pasados por las armas cinco facciosos cogidos en los montes de Nerón, ocupándose cinco armas de fuego, dos yeguas, 25 cartuchos y otros efectos.

El de Monterroso avisa directamente haber fusilado tres rebeldes, y habersele presentado á indulto en tres dias 22 de diversas gavillas.

El del canton de Buron lo da desde Castroverde de haberse presentado á indulto con caballo y armas el faccioso D. Francisco Otero, procedente de la cuadrilla del malvado cura de Freijo, como igualmente Antonio Lopez, procedente del ejército, y despues de las facciones del rebelde Gomez y del laudron Pardo de Rabade, con otros siete mas de diferentes gavillas; que el subteniente de Castilla D. José Sotelo, se apoderó en el pueblo de Sanguñedo de diez cajas de guerra; que el comandante de Navia de Suarna se lo da de haber cogido cerca del pueblo de Couso entre las raices de un carcomido roble un saco envuelto en pieles de cabra que contiene sobre tres arrobas de pólvora en buen estado, y á las inmediaciones de Pronceda un trabuco, enterrado todo, procedente de las extinguidas gavillas y á consecuencias de avisos de los moradores del pais, cada dia mas contentos y celosos de la tranquilidad que disfrutan. Añade que en Navia de Suarna se reunieron sobre 600 hombres para la formacion de la Milicia nacional, quedando ya organizadas una compania de granaderos y otra de cazadores, compuesta cada una de ellas de 120 hombres, cuya eleccion de oficiales se hizo con el mayor orden; manifestando el buen espíritu que á todos animaba; y que en el canton de Buron se continuaba disfrutando de la mas completa tranquilidad.

El de la columna de Monterroso participa habersele presentado á indulto en todo el mes de Marzo último 94 facciosos con armas; y que prendió á su paso por Guntin el 5 de este mes al titulado sargento de facciosos Manuel Varela; uno de los

principales agentes del cura de Freijo, el cual fue fusilado en Picato, por haber reincidido en sus acostumbrados crímenes, despues de haberse acogido al indulto, ocupándole una arma de fuego y varios papeles.

El comandante de la izquierda del Miño dice con fecha 28 del mes último haber sido cogido y pasado por las armas el titulado Vallejo, corneta desertor de voluntarios de Galicia, y otro compañero suyo, conocidos por sus atrocidades.

Igualmente participa haber descubierto en una cueva á las inmediaciones de Remesar una carga de pólvora, varios paquetes de cartuchos, balas sueltas, piedras de chispa, seis armas de fuego en buen estado, una espada, una silla de montar y algunos otros efectos de poca importancia.

El mismo capitán en oficio del 5 me dice que en la noche anterior el subteniente de Castilla D. Juan Montero sorprendió con la partida de su mando en el pueblo de Siador al ladrón cabecilla Manuel Sarmiento con otros dos foragidos que le acompañaban, quedando muertos aquel y estos, y en poder de la tropa tres caballos, entre ellos el del cabecilla, que es muy bueno, cuatro armas de fuego y varios papeles de importancia; y que en la misma noche el sargento segundo del expresado cuerpo Tomas Prado se apoderó de otros dos caballos que abandonaron dos facciosos que los montaban en las inmediaciones del referido pueblo de Siador.

Facciosos presentados á indulto en el mes de Marzo.

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Distritos agregados á Burón (14), Tierra llana (1), Línea de la izquierda del Miño (56), Idem del Sur (139).

Total. . . . . 190

Sin contar los que lo han hecho en esta plaza. Lugo 8 de Abril de 1837.—Joaquin Cayuela. (B. O.)

Madrid 21 de Abril.

Exposicion que ha dirigido la diputacion provincial de Toledo al Excmo. Sr. Secretario del despacho de la Gubernacion de la Peninsula.

Cuando esta diputacion provincial dirigió al capitán general de Castilla la Nueva su exposicion de 4 de este mes, inserta de un modo inconcebible en los periódicos titulados Castellano y Duende, y en la cual pedia fervorosamente los auxilios que creyó de absoluta y perentoria necesidad en alivio de los desgraciados y leales pueblos que se gloria representar, no pudo creer se la diera una publicidad tan contraria á los intereses del Gobierno de S. M. como á los de la diputacion y provincia de Toledo.

Mas ya que desgraciadamente se ha causado el daño, aunque sin voluntad de esta corporacion provincial, ansia se remedien sus efectos con la presente manifestacion, que ruega á V. E. tenga á bien elevar á conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora, asegurándola de una manera terminante y positiva que los únicos deseos de todos y cada uno de los individuos que la componen, son, han sido y serán eternamente los de que se consolide con la mayor estabilidad y del modo mas permanente el trono constitucional de S. M. Doña Isabel II y el código fundamental que las Cortes actuales constituyentes decretan, restituyéndose á la par á esta heroica nacion la paz y ventura que tanto ha menester.

Si necesitase la diputacion aducir á V. E. pruebas de esta verdad, se concretaria á recordar al Gobierno su marcha constante y su conducta igual desde que fue instalada; pero se dispensa este silencio porque la provincia, la nacion y la Europa toda la administrarán sobre el particular la justicia que se merece.

La diputacion de Toledo, es cierto, se ha desvelado, se afana y se ha hecho quizá molesta con las superioridades desahogando con ellas sus sentimientos en algunos momentos criticos: mas esta conducta solo es debida á la persuasión en que se encuentra de que obrar de otro modo, y vivir en un punible silencio, ni seria acepto al Gobierno de S. M., ni redundaria en bien de la causa nacional, ni cumpliria con la importante mision que tiene á su cargo.

Por lo mismo espera de V. E., que inclinando el ánimo bondadoso de S. M. para que se digne acoger con la benevolencia que la caracteriza esta sencilla exposicion, se digne, si lo creyese oportuno, decretar se estampen en los periódicos del Gobierno, en la seguridad que la fiel y leal provincia toledana á nada aspira, á ninguna otra cosa propende, y nada mas quieren sus representantes, que se afiance para siempre el trono de su inocente Hija Doña Isabel II, las leyes justas que emanan del Congreso constituyente, y que se dé fin de una vez á la lucha atroz y horrorosa que devasta y aniquila toda la monarquía. Dios, patria y libertad. Toledo 18 de Abril de 1837. (Siguen las firmas.)

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con el mayor agrado de los patrióticos sentimientos que animan á la diputacion provincial de Toledo, y ha tenido á bien mandar se publique esta exposicion en la Gaceta.

VARIEDADES.

PROPIEDAD LITERARIA.

Continúa el artículo inserto en la Gaceta anterior.

TÍTULO II.

Las obras dramáticas tienen una doble existencia, la impresion y la representacion: y por lo tanto exigen disposiciones particulares, las cuales estan contenidas especialmente en los arts. 8.º y 9.º del tit. 2.º Estas disposiciones se explican por sí mismas. Estas obras en cuanto á la publicidad por la impresion pertenecen notoriamente á la clase de todos los demas escritos. El tit. 1.º del proyecto les es enteramente aplicable: lo mismo sucede en cuanto á la duracion del derecho de los herederos de los autores dramáticos sobre la representacion de las obras de que son propietarios, cualquiera que sea el título por que lo sean. La comision no ha visto ninguna razon suficiente para abreviar el término de 50 años durante el cual estos herederos ó cesionarios deben conservar este disfrute.

Pero se notarán dos diferencias: 1.ª que el art. 9 decide que á la muerte del autor dramático, las piezas caigan bajo el dominio público: 2.ª el mismo artículo quiere que hasta terminar el

plazo de 50 años, y á falta de transacciones particulares, el mismo derecho percibido por el autor vivo en cada representacion de su obra, sea perpetuado sin modificacion en provecho de sus herederos. La comision ha querido con esta fijacion de término establecer el derecho de propiedad del heredero. La percepcion de que se trata hace mucho tiempo que está en uso: es fácil en todos los parajes, y como si no hay transaccion anterior entre la administracion de un teatro cualquiera y el causante, la continuacion de la subvencion percibida por el autor difunto es de derecho, cualquiera otra fijacion hubiese sido arbitraria é imposible ademas de establecerse sobre bases convenientes.

TÍTULOS III Y IV.

Algunas modificaciones, mas bien en la forma que en la sustancia, han conducido á la comision á colocar en títulos aparte las producciones de las artes, del dibujo y las obras de música. Pero en el fondo los mismos principios, las mismas reglas reconocidas y adoptadas para las producciones literarias se aplican en los títulos 3.º y 4.º á estas dos clases de propiedades. Se conocerá que lo que ha parecido justo y equitativo para los unos, lo es necesariamente para los demas. Con todo, muchas observaciones se han hecho contra la facultad que el silencio del proyecto parece dejar á los artistas de repetir en copias ó en composiciones idénticas un asunto cuyo original hayan ya vendido. Se han citado ejemplos, se ha hecho notar que estas copias ó reproducciones hechas por la misma mano disminuian en mucho el valor de la obra cuyo precio habia ya recibido el artista. Pero los artistas, individuos de la comision, han declarado que veian en estas reproducciones no autorizadas por el comprador, un verdadero delito, y que para acusar á quien fuere de derecho por semejantes infidelidades bastaria consignar esta declaracion en el informe firmado por la comision.

Otras muchas consideraciones análogas se han suscitado, especialmente á propósito del título 4.º, el de la música; pero la comision no ha creído deber detenerse en dificultades de una minuciosidad infinita. Deja su evaluacion á los tribunales competentes. Ademas ha creído que en la mayor parte de estos casos litigiosos era propio de los interesados prevenir estos abusos en sus transacciones, y saber precaverse de ellas.

Aqui ha previsto la comision el caso en que una obra cuya falta de heredero pudiese quizá ser bajo muchos puntos de vista un objeto importante de sucesion. De consiguiente, la ha parecido oportuno y necesario consignar en el proyecto una disposicion general análoga á este accidente. Ha decidido que en ningun caso pueda el Estado recoger los derechos de una herencia de esta naturaleza, que haya caido en mostrencos; y atendiendo al interes de la sociedad, ha declarado, que sin perjuicio del derecho de los acreedores, la sucesion de las obras de un autor muerto sin herederos, caiga en el dominio del público (1).

Disposiciones transitorias.

Hemos llegado, Sr. Ministro, á las disposiciones transitorias. Aqui, como felizmente en la mayor parte de los demas puntos de este trabajo, la comision de 1836 se ha hallado acorde con la de 1825. Yo no puedo hacer otra cosa mejor que repetir los motivos consignados en el informe de aquella comision, y tanto mas, cuanto que en la redaccion de este informe se conoce fácilmente la mano hábil y bien conocida de uno de nuestros colegas. Asi, pues, yo diré como él, que: «El beneficio de una ley emanada de la iniciativa del Gobierno, no seria completo, si la aplicacion no pudiese hacerse sino en una época remota, y si no pudiese venir inmediatamente en auxilio de todos los derechos que aun no estan todavía consumados. Ha parecido á la comision que la ley, cualquiera que fuese la época de su presentacion, debia tomar las cosas en el estado en que se encontrasen entonces, y dejando al dominio del público todas las obras que ya hubiesen caido en él, prolongar el goce de los autores, de sus familias y de los cesionarios cuya posesion existiese todavía, hasta los términos de las leyes precedentes. Esta disposicion, completamente necesaria en el proyecto, podia ofrecer algunas dificultades de práctica legal. Se ha procurado resolverlas, atendiendo al doble interes de los autores, y de los cesionarios, dividiendo, por decirlo asi, entre unos y otros el beneficio de la ley.

TÍTULO V.

Despues de estas disposiciones transitorias hemos creído, señor Ministro, que nuestra mision no estaba todavía enteramente terminada. Este proyecto, que da solamente límites mas extensos á una propiedad ya reconocida y protegida por las leyes, no crea ningun delito nuevo, y de consiguiente parecia que no debia agregarse á él ninguna sancion penal. Pero la audacia, siempre creciente de la falsificacion tanto externa como interna; las quejas mas vivas que nunca de las casas mas respetables de la librería: en fin, el daño, cada día mas y mas grave que la impunidad de tantos fraudes ocasiona al comercio, han decidido á la comision á pedir en un 5.º título, que es el de las falsificaciones, una garantía suficiente y eficaz de los beneficios que se conceden á las artes, á las ciencias y á la literatura por las disposiciones contenidas en los cuatro títulos de este proyecto.

Es preciso no disimularse que faltando esta sancion penal, las ventajas prometidas en los artículos precedentes serian ilusorias. Muy lejos de ser un justo favor concedido á los autores y libreros, estos beneficios se convertirian en provecho de los falsificadores bien conocidos, que desalientan á los hombres de talento, laboriosidad y probidad, enriqueciéndose audazmente con sus despojos.

En efecto, en el día solo á costa de grandes dispendios el propietario, autor ó editor puede descubrir el delito de falsificacion y asegurarse de su existencia. Pero entonces mismo, y casi siempre, las pruebas materiales se le escapan por entre las formalidades indispensables para verificar su comprobacion. Por esto la comision en el último título ha creído deber, por medio de los artículos 20 y 21, reconocer en los oficiales de policia judicial, auxiliares del procurador del Rey, el derecho de pesquisa, sea de oficio, sea por el simple requerimiento firmado por el propietario acerca de los objetos que se han falsificado. Este requerimiento deberá en todo caso ir acompañado de una fianza suficiente para responder de la demanda de daños y perjuicios que pudiera resultar de la pesquisa contra el requeriente.

Pero adquiridas las pruebas del delito faltaba otro abuso que evitar. En el estado actual de la jurisprudencia no estan señaladas las indemnizaciones; quedan pues á la consideracion

(1) Es decir, para que se entienda bien, en el dominio de todos.

de los jueces, lo que hace que las mas veces se reduzcan las penas aplicadas á multas insignificantes. Las reclamaciones de los libreros sobre este punto son universales: dicen que las solicitudes del delincuente ó de su familia, comúnmente vecinos del punto en que se celebra el juicio, triunfan casi siempre de las reclamaciones de los propietarios, que las mas veces son forasteros de aquella localidad, y que de consiguiente el derecho de propiedad se ha tratado hasta aqui con muy poca consideracion. De suerte que impotente en su efecto la legislacion actual, en vez de proteger esta especie de propiedad, estimula á violarla casi impunemente.

Esta observacion ha decidido á la comision á proponer en este último título una sancion penal suficiente, aunque pueda ser, segun lo estime el tribunal, inferior á la de la ley de 19 de Julio de 1793. Se compone de prision, de multas para el tesoro público, y de indemnizaciones para la parte ofendida. Por el pronto el falsificador ó el contrabandista, avisado á tiempo, se abstendrá de continuar en su fraude. En caso contrario él se habrá juzgado á sí mismo. De este modo la sociedad quedará preservada de un verdadero escándalo, y el autor ó su representante quedará justamente indemnizado del daño ó ruina con que el delincuente le amenazaba, robándole fraudulentamente el fruto de su trabajo.

El Sr. Ministro observará que quedando la ley de 22 de Julio de 1793 abrogada por la presente, arrastraria consigo en este efecto á la obligacion del depósito de dos ejemplares de cada obra nueva en la biblioteca Real. Quedaba la ordenanza de 1828, es verdad; pero seria insuficiente, porque no contiene ninguna sancion penal. Resulta de aqui, que si el proyecto de ley fuese aceptado, seria indispensable restablecer la obligacion de dicho depósito por medio de una ley nueva.

Este resumen de los trabajos de la comision que tengo el honor de presidir, es sin duda bien incompleto, Sr. Ministro; pero hallareis en las actas de nuestras sesiones y en las de la comision de 1825 todos los documentos cuyo espíritu me ha sido imposible indicar en un informe tan diminuto. El examen de estos trabajos os probará hasta qué punto se han debatido y profundizado una multitud de cuestiones importantes; vereis en él que el objeto constante de las dos comisiones ha sido conciliar los intereses del arte con los de los artistas, de los hombres de ciencia y literatura y de la librería; y en cuanto á los derechos justos y sagrados del público han sido reconocidos y asegurados mejor que hasta aqui.

Por último, Sr. Ministro, no hemos querido separarnos sin expresar nuestros votos para que no sean inútiles nuestras tareas, y nuestro agradecimiento por las miras generosas de un Gobierno protector ilustrado de las artes, de las ciencias y de las letras, cuya gloria es una de las mas puras y mas bellas de la Francia.—El teniente general conde de Segur, Par de Francia, presidente de la comision. (Moniteur.)

Nuevo ministerio frances.

Mr. Molé, Presidente del Consejo y Ministro de Negocios extranjeros.

Mr. Bernard, Ministro de la Guerra.

Mr. Rosamel, Ministro de Marina.

Mr. Martin (du Nord), Ministro de Comercio.

Mr. de Montalivet, Ministro del Interior.

Mr. Barthe, Ministro de Justicia y Cultos.

Mr. Salvandy, Ministro de la Instruccion pública.

Mr. Lacaye-Laplagne, Ministro de Hacienda.

TEATROS.

Napoleon lo manda, comedia en dos actos traducida del frances.

Despues de tantos días de no dar los teatros muestra alguna de vida, en breve intervalo se han sucedido dos novedades: el Soprano, de que ya hemos hablado, y Napoleon lo manda, que, sin precederla ningun anuncio se ha ejecutado en el teatro de la Cruz; siendo muy escasa la concurrencia que ha asistido á su representacion: efecto sin duda de que eran pocas las personas que sabian esta novedad, y de esas algunas temieron que una pieza anunciada lisa y llanamente no habia de ser cosa mayor. Y en esto se equivocaron, pues si Napoleon lo manda no es una obra admirable, es por lo menos mejor que otras que vienen precedidas de encomios y desmesuradas alabanzas.

Su argumento se reduce á una humorada que le da á Napoleon de casar á una muchacha que ve casualmente con un coronel que estaba á su servicio. La niña, mas aristócrata que un príncipe ruso, hace ascos á su destinado esposo cuando sabe que es plebeyo, y que debe su grado únicamente á su valor; pero despues la generosidad y la nobleza que aquel demuestra, y el no parecerle mal el esposo improvisado, la deciden á obedecer ciegamente al Emperador. Efectuase el enlace; pero cuando el coronel estaba en lo mejor del baile, que en celebridad se verifica, recibe la orden de trasladarse á su cuartel, lo que siente mucho, como es natural. Instada Anais, que creemos asi se llama la jóven, por su padre y sus parientes, consiente en ir á reunirse á su marido en el cuartel (cosa, sea dicho de paso, un poco inverosímil); pues, como decíamos, va allá; pero el bueno del coronel trataba de consolarse de la separacion de su cara mitad, echándose al colete sendos tragos de ponche. La delicada jóven, acostumbrada solo á pisar alfombras y á ser tratada con galantería y respeto, se horripila al oír desde fuera los brindis y al ver el sucio cuerpo de guardia. Desesperada de hallarse usada á un hombre que ríe y jura, que vive en un desaseado cuarto, escribe una carta á su padre diciendole que aborrece y detesta á su marido, y que quiere divorciarse: despues de escribirla le da mucho sueño, y se queda dormida en aquella orgía, como pudiera hacerlo en su cama de pluma. Entre tanto se acaba la broma, y sale el marido un sí es no es alegre, y pensando en su adorada Anais; al verla allí se le figura mentira, pero conoce que no lo es, cuando lee la consabida carta, en que le ponía como ropa de pascua. ¿Qué habia de hacer el hombre sino pegar su furia con cualquiera cosa?.... En efecto, la pega con una silla, á cuyo ruido despierta la que dormia. El coronel, que hemos olvidado decir habia ascendido un rato antes á general, coincide en ideas con su esposa, y desea tambien el divorcio: se encarga él mismo de poner la carta en manos del padre de su muger, y se marcha en seguida á un consejo que se celebraba á media noche. Anais siente renacer su amortiguado cariño, y este se

acrecienta al saber ciertas particularidades del coronel, y mucho mas cuando la dicen que es general, item mas comandante de la legión de Honor. El rango y las buenas cualidades del que un momento antes deseaba no volver á ver, hacen un efecto mágico en el corazón de Anaís, de suerte que cuando vuelve su consorte á desearse de ella, porque en el consejo se habia decidido que partiese en el instante á Berlin, está, mas humana la altiva jóven, y desiste de su divorcio. Entonces llega el padre, avisado por su yerno, y cuando pregunta á su hija que para qué le llama tan de mañana (eran las cinco, y creemos que en invierno), dice la niña que para despedirse de él, pues marcha con su esposo á Berlin, porque una muger jamas debe separarse de su marido, y ademas porque... *Napoleon lo manda!*....

Así termina la pieza que, escrita con conocimiento del teatro y del corazón, es una de las mas lindas en su clase. El carácter de Anaís y el del coronel-general estan muy bien delineados, así como el de un soldado franco y al propio tiempo sensible, que el Sr. Mate ha desempeñado con mucha verdad. La Sra. Palma muestra cada dia mejores disposiciones para el difícil arte que cultiva; su acento es dulce, y su fisonomía expresa con facilidad los diferentes afectos de que se posee. Pero quisieramos que los dos trajes que saca hubieran sido adecuados á la época en que se figura la accion, que es en 1806; entonces no se vestía lo mismo que ahora, y no sabemos cómo la Sra. Palma ha descuidado esto, que parece insignificante, pero que es de mucha importancia. Igualmente desearíamos que cierto actor, cuyo nombre no sabemos, pero que representaba el papel de un oficial, hubiera sacado el calzon limpio y sin dos manchas que, como á nosotros, chocó y desagradó á todos. Los Sres. Luna y Galindo estuvieron muy felices, y el público aplaudió así la pieza como la ejecucion.

Ya que hablamos de teatros, no queremos dejar de expresar la admiracion que nos ha causado leer el pomposo anuncio que ha precedido á la reparacion de la Sra. D'Alberti en las tablas. Creemos que en los carteles jamas se debe prevenir el fallo del público encomiando el mérito de una actriz; y si es *indisputable* el de la Sra. D'Alberti, no lo ha de decidir el que pusiera dicho anuncio, sino el público conocedor: ademas, creemos que la Sra. D'Alberti habrá visto con desagrado aquellas palabras y el singular dictado que se la da de *prima donna absoluta de primera esfera*: fraseología ridicula y pedantesca, de que no dudamos se habrá resentido la modestia de dicha señora, modestia que siempre es compañera inseparable del verdadero mérito.

### NO ME OLVIDES.

Con este titulo saldrá á luz desde el 1.º de Mayo próximo todos los domingos un periódico consagrado exclusivamente á literatura y artes. El prospecto que tenemos á la vista, firmado por D. Jacinto de Salas y Quiroga, invita á todos los jóvenes literatos á publicar sus producciones por medio de su papel, y manifiesta que el propósito de sus redactores al fundarlo, no es otro que el de contribuir al esplendor de nuestra literatura nacional, harto descuidada por desgracia. Propósito noble para el que le concibiera, y que le hará honor eternamente!

En el estado actual de nuestra literatura, menester es todo el esfuerzo y toda la constancia de la juventud para reanimarle, y evitar su total ruina. Y es necesario mas que constancia; es menester grande atrevimiento para luchar con tantos obstáculos y tan inmensas dificultades..... Es menester, por último, todo el desinterés y todo el ardiente deseo de gloria que anima á nuestra juventud para acometer tamaña empresa, mucho mas cuando la esperanza del lucro no puede entrar en los cálculos del que la proyecta. Pero el que no desea mas que gloria é inmortalidad lo olvida todo, y solo piensa en el placer de trasladar sus sentimientos al papel, de mostrar las sensaciones de su alma por medio de la prensa.

En ocasion no remota, un jóven animado de iguales deseos, y muy ventajosamente conocido en la republica literaria (Don Eugenio de Ochoa), fundó un periódico semejante al de que ahora hablamos; pero que establecido bajo otras bases no fue de larga duracion. En el *Artista* estan consignadas multitud de producciones de los ingenios juveniles, y cada página encierra una belleza literaria ó artística. Mas el precio de aquel periódico era superior á las facultades del pueblo español, y se necesitaban grandes desembolsos para continuar en su publicacion. El *No me olvides* está exento de estas dificultades; su módico precio de cuatro reales le pone al alcance aun de las clases mas ínfimas de la sociedad, y las materias en él se han de tratar no podrán menos de llamar la atencion del pueblo á quien van dedicadas.

En una nacion donde la poesia y la literatura yacen en el abandono, en que se pretende que no hay poetas, menester es que con ejemplos prácticos se pruebe lo contrario..... ¡Quizás al *No me olvides* está reservada esta gloria!... ¡Nosotros lo deseamos de todo corazón!

Tribunal mayor de cuentas. = Seccion temporal de atrasos. = Ignorándose el paradero de D. Joaquin Carrese, tesorero que fue de la junta provisional de España é Indias á la entrada del ejército aliado español y frances en el mes de Abril de 1823, se le avisa por medio de este anuncio para que se sirva presentar en este tribunal al Sr. gefe de su seccion de atrasos con el objeto de enterarle de un negocio interesante.

### Polvos de Sedlitz.

Estos polvos, que forman disueltos en el agua una bebida efervescente y aperitiva, posee todas las virtudes medicinales del agua tan estimada de Sedlitz en Alemania, siendo por consiguiente el purgante mas fresco, mas suave y mas cómodo que se ha conocido; un medio pues utilísimo en todas las afecciones crónicas del estómago é intestinos, ó sea biliosas, y de los órganos urinarios, y aun en algunas agudas, por el uso mas fácil del ácido carbónico que prestan á la medicina.

Hasta hace poco tiempo nos venian estos polvos con mucho misterio de Londres y de Paris; y al paso que nos costaban por esto á un precio exorbitante, contribuian á la extraccion de nuestro metálico, careciendo de la seguridad que exige el uso de un medicamento. Estas ideas animaron al licenciado en farmacia D. José Antonio Codorniu á imitar el modo de usar dichos polvos, y lo ha conseguido en términos tan ventajosos,

que los despacha en su botica, sita en la plazuela de Santa Ana, casi al mismo precio que en las capitales de Inglaterra y de Francia, es decir, á 20 rs. cada cajita que tiene nueve dosis, con un impreso que expresa el uso, y 18 rs. tomadas por docenas.

### Rob antisifilítico ó antivenéreo de Lafeteur.

Movido de igual impulso patriótico elabora dicho profesor el expresado arropo; y por los buenos efectos que hemos experimentado de él, podemos asegurar que no es nada inferior al que nos viene á tanta costa de Paris, con la triple ventaja de la seguridad de ser reciente, que no tiene ninguna preparacion mercurial, y que es elaborado con todo el rigor del arte.

Se vende este arropo tambien en la misma botica á 2 reales onza por botellas de diferentes tamaños.

### Precios corrientes en la Habana el 28 de Febrero de 1837.

Azucar mitad y mitad 7 1/2 á 9 1/2 rs. arroba.  
Idem blanco solo 11 á 15 idem.  
Idem quebrado idem 7 á 9 idem.  
Café de primera calidad 1 1/2 ps. quintal.  
Idem de segunda idem 8 1/2 á 10 idem.  
Idem de tercera idem 6 á 7 1/2 idem.  
Tabaco labrado segun su calidad 6 á 25 millar.

### Cambios.

Sobre Londres 14 por 100 premio.  
Idem Paris 5 idem.  
Idem España segun el punto 7 á 9.

### BOLSA DE MADRID. 2. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100. oo.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 26 1/2 y 26 1/2 modernos con cupon al contado: 27 á 45 d. f. ó vol.: 26 1/2, 27, 1/2 y 27 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 1, 1/2 y 3/4 por 100 modernos con cupon.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100. oo.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 25 1/2 con cupon al contado: 26 á 60 d. f. ó vol.: 27 idem á prima de 1 por 100 con cupon.  
Vales reales no consolidados, oo.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo.  
Idem sin interes, 8 1/2 devueltas al contado: 8 1/2 á 30 d. f. ó vol.: 8 1/2 idem á prima de 1/4 por 100 devueltas.  
Acciones del banco español, oo.

#### CAMBIOS

Londres, á 90 dias, 35 1/2.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 1/2 b.	Málaga, 1 1/2 b.
Paris 15-9.	Bilbao, 1 1/2 id.	Santander, 1 1/2 id.
	Cádiz, 2 1/2 id.	Santiago, 1 1/2 d.
Alicante, á corto plazo, 1 b.	Coruña, 3/4 id.	Sevilla, 2 1/2 b.
	Granada, 3/4 id.	Valencia, 1 id.
		Zaragoza, par.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

### BIBLIOGRAFIA.

#### Obras que se hallan de venta en la Imprenta Nacional.

##### AÑO CRISTIANO DE ESPAÑA,

por el Dr. D. Joaquin Lorenzo Villanueva; edicion del año de 1791. Trece tomos en 8.º marquilla, incluso el de índice general, á 214 rs. pasta comun. En esta obra, que tiene la ventaja de poner las vidas de los Santos españoles en aquellos dias en que los celebra nuestra Santa Madre Iglesia, y hacer mencion de algunos otros Santos, cuya festividad se celebra en algunas diócesis particulares, hallará todo hombre sensato, de cualquiera comunión que sea, una riqueza inagotable de consuelos é instruccion.

##### ARTE DE LA CRIA DEL GUSANO DE LA SEDA,

por D. Juan Lanés y Duval, edicion de 1787. Un tomo en 8.º á 8 rs. pasta comun. Siendo tan preciosa para la España la cria del gusano de la seda, excusado es encarecer la importancia de que procuren adquirir la instruccion necesaria para su conservacion y mejoras los que se dedican á este género de industria: este, pues, es el objeto del autor; y al efecto no tan solamente da reglas conducentes al fin propuesto, sino que ademas trata en ella de las diversas clases de moreras, de su calidad, y del modo de criarlas y conservarlas; circunstancia que la hace tanto mas apreciable.

##### ARTE DEL BLANQUEO POR MEDIO DEL ÁCIDO MURIÁTICO OXIGENADO,

por el Dr. Bertollet; acompaña la descripcion y modo de usar un instrumento de prueba para el ácido muriático oxigenado, añil y óxido de manganeso; con varias observaciones acerca del modo de grabar este instrumento y demas utensilios de cristal por medio del ácido fluorídrico, por el C. Decroizilles, traducido del frances por D. Domingo García Fernandez, edicion de 1796. Un tomo en 8.º marquilla á 9 rs. pasta comun. Esta obra, segun su traductor, debe considerarse como un complemento del arte de teñir.

##### ADICION AL TRATADO DE AGRICULTURA INTITULADO DISPERTADOR DE JUAN DE ARRIETA, Ó SEA ABUNDANCIA DE COMESTIBLES,

que á moderados precios tendrá España con la extincion de las mulas y restablecimiento del ganado boyal y caballar en la labranza y conduccion de frutos: por D. Miguel de Mauricea Barreda y Mendez. Un cuaderno en 8.º marquilla, edicion de 1790, á 4 rs. rústica. Trata el autor en esta obra de probar la ventaja del ganado boyal y caballar sobre el mular para la agricultura y para los trasportes y conducciones de géneros, y hace cálculos muy circunstanciados y dignos de consideracion para apoyar sus opiniones.

##### ANALES DE HISTORIA NATURAL,

redactados de órden superior por los Sres. D. Christiano Herrgen, Don Luis Proust, D. Domingo Fernandez y D. Antonio José Cabanilles, adornados de muchas y preciosas láminas que facilitan la inteligencia de los diferentes puntos de que tratan. Son 21 cuadernos en 4.º Toda la coleccion á 126 rs. en rústica. Cada cuaderno suelto á 6 idem.

##### AGRICULTURA GENERAL DE GABRIEL ALONSO DE HERRERA,

reorganizada segun el texto original de la primera edicion publicada en 1513 por el mismo autor; y adicionada por la sociedad económica Matritense. Cuatro tomos en 4.º impresos en 1818, á 84 rs. rústica y 104 pasta comun. Desde el principio del siglo xvi, en que se publicó por primera vez esta obra, de órden y á expensas del célebre cardenal Cisneros, fue mirada y ha sido constantemente reputada por clásica en su ramo, y con justa razon, por cuanto Herrera no solo compiló lo mejor que hasta su tiempo habia escrito en la materia, sino que á veces impugnó á otros, fundado en la experiencia, que es la verdadera base. Pero como en las ciencias auxiliares de la agricultura se han hecho despues tantos adelantamientos, eran precisas adiciones considerables en consecuencia de ellos; y la España debe este beneficio á la sociedad económica de Madrid, para lo cual se ha valido esta de ocho de sus individuos, cuy lista alfabética, con indicacion de sus trabajos, se pone al principio. Como cada uno de estos sujetos tomó á su cargo aquellos puntos que tenian mas relacion con sus anteriores estudios, resultó que las adiciones se hicieron con el mayor acierto, y por consiguiente, ademas de estar bien fundadas, acarrearán la mayor utilidad. Tales son por ejemplo las del segundo libro de Herrera, debidas á D. Simon de Rojas Clemente, tan ventajosamente conocido en Europa por su excelente

Tratado sobre la vid. Continúan unidos á esta completísima obra de agricultura los Diálogos de la fertilidad de España por Juan de Arrieta, al paso que se han separado otros que la sociedad ha creído menos interesantes.

En la librería de Brun se abrirá desde el dia de este anuncio suscripcion á una coleccion de novelas originales españolas, escritas al estilo del dia, y cuyos argumentos versan todos sobre la historia antigua y moderna de nuestra patria. El editor ha reunido ya las siguientes de las que algunas se hallan ya imprimiendo. El ballester de Felipe IV: el caballero en plaza: Godoy ó el gran privado: los patriotas ó la gloriosa independencia española: Riego ó la revolucion de 1820: el tigre ministro: horrores del despotismo de los 10 años: el verdugo de Malaga ó las víctimas de la libertad: el monstruo de Castilla: las víctimas de Haro: la despedida de la patria ó la pérdida de América: los nuevos saguntinos ó la defensa de Ceniceró y de Peralta; y el bitbaino ó la Numancia de Vizcaya, la cual versará sobre los tres sitios de la invicta Bilbao, con el fin de inmortalizar los grandes hechos de sus defensores. Al hacerse la suscripcion se recogerá la primera entrega, que contiene las novelas el caballero de Madrid en la conquista de Toledo, y la heroica musulmana, que aunque impresas para venderse separadas, se han reunido á esta coleccion. El precio de cada entrega será de 6 rs. para los suscriptores, y 8 para los demas. El editor, que ha conocido el proyecto de dar en este género de literatura la historia de los principales sucesos de nuestra nacion, y particularmente de los de la presente guerra civil, espera reunir originales de autores españoles, algunos ya conocidos y apreciados por composiciones de esta clase. Con el fin de no perjudicarse el editor en sus intereses ni molestar á los suscriptores, se advierte que se suspenderá esta coleccion en la segunda entrega si el número de estos no cubriese los gastos de la impresion, para lo cual no se recibirá dinero adelantado de una entrega á otra. En la misma librería se hallan de venta varios Diccionarios Italianos.

### BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGÍA Y FARMACIA

del jueves 20 de Abril de 1837. Contiene los artículos siguientes: Sociedad médica general de socorros mutuos. Patología. Terapéutica. Anuncio. Se vende y suscribe á este periódico en el despacho de la imprenta nacional.

### LA EUROPA DESPUES DEL CONGRESO DE AQUISGRAN,

obra del Sr. abate de Pradt, arzobispo que fue de Malinas, y traducida al castellano por D. J. M. Un tomo en 8.º marquilla de 400 páginas. Se vende á 16 rs. en rústica en la librería de Sanchez.

### VIDA PÚBLICA DEL DUQUE DE OTRANTO

y su correspondencia con Napoleon, Murat, el conde de Artois, el duque de Wellington, el príncipe Blucher, S. M. Luis XVIII, el conde Blacas, los plenipotenciarios del Congreso de Viena &c. &c.: publicada en castellano por D. Francisco Fuentes Gonzalez. Se vende á 6 rs. en rústica en la librería de Sanchez.

### MUSICA.

En el almacén y calcografía de música de Lodre; carrera de S. Gerónimo, se hallan las obras siguientes: La Gachonada, coleccion de seis canciones españolas para piano ó guitarra á 20 rs. Principios de música con las explicaciones de sus figuras á 10. Ana Bolena, ópera para canto con acompañamiento de piano á 120. Marino Faliero (última composición de Donizetti) para canto á 180. El Belisario, ópera completa para canto á 140. Las piezas sueltas de dichas óperas tanto para piano como para canto. Las piezas sueltas de la Scaramuccia para canto ó piano. Variaciones para piano sobre un coro del Gullelmo Tell por Herz. Grandes variaciones para piano sobre un aire de los Puritanos por Herz. Cuatro fantasías para piano por Thalber sacadas de Straniera, Capuleti, Norma y D. Juan. Duos sacados de las óperas de Bellini para piano y flauta y para piano á cuatro manos. Cavatina de la ópera los Hugonotes para canto, y la ópera el conde Ori para piano.

— Coleccion completa de cuartetos para dos violines, viola y bajo por el célebre Haiden, la última edicion perfectamente grabada con su retrato á 800 rs. encuadernada. Otra idem de los cuartetos y quintetos del célebre Mozart con su retrato encuadernada á 360. Otra de idem por Beethoven encuadernada á 240. Otra idem por Kromer á 360. Se hallarán en el almacén de música de Carrafa con un gran surtido de conciertos para violin con orquesta de los célebres autores Rode, Lafont, Viotti, Kreucer, Mazas, Libon, Ballot y Habanet, y cuerdas romanas para violin y guitarra.

### VACANTE.

En la ciudad de Calahorra, provincia de Rioja, se ha de proveer la plaza de cirujano latino dotada con 300 ducados anuales, pagaderos por trimestres con anuencia y aprobacion de la diputacion provincial, con obligacion de asistir á los enfermos pobres sin retribucion, así que á los del hospital y casa de expósitos; pero tendrá arbitrio á recibir parroquianos asalariados de entre los demas, en que se comprenden los cabildos catedral y de las iglesias parroquiales y el convento de religiosas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al secretario del ayuntamiento dentro de 30 dias, pues pasados y reuniendo los informes de los pretendientes se realizará la provision.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Ignorándose el paradero de Francisco Sales Rico, natural y vecino que parece ser de la villa de Urdá, se le cita para que en el término improrogable de ocho dias que le están asignados en providencia de este dia, comparezca en el juzgado y por la escribanía de Escudero, que como habilitado despacha D. Manuel Mateos, á fin de que en su persona se evaque lo mandado en los autos ejecutivos que contra él sigue Juan Manuel Borondo, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se accederá á lo que esta parte tiene solicitado.

— Por una del Sr. Mayans, juez de primera instancia de esta villa, se cita por tercer edicto á José de Elorza y D. Matias Valls de Luna, para que dentro del término preciso de tercero dia, se presenten en la cárcel nacional de esta villa á dar sus descargos en la causa que dicho señor instruye con motivo de haberse fugado de la misma en virtud de mandamientos de soltura falsificados; apercibidos de que no haciéndolo se dará á la causa el curso correspondiente, y les parará perjuicio, y se entenderán las diligencias con los estrados del tribunal.

## TEATROS.

### PRINCIPE.

A las ocho de la noche. Se pondrá nuevamente en escena el acreditado drama, dividido en seis actos, y que ha merecido los mayores aplausos en cuantas representaciones se han dado en los años anteriores, titulado

### QUINCE AÑOS HA.

### CRUZ.

A las ocho de la noche.

### IPURITANI ED I CAVALIERI,

ópera en tres actos, del célebre maestro Bellini.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.